

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 --
Anual	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de reunión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Creando las Juntas Regionales de Acuartelamiento

Estudiados los planes de acuartelamiento de las Regiones de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos, y llegado el momento de su ejecución, es preciso crear el órgano rector que, con la eficiencia necesaria, responda a los dos órdenes de consideraciones siguientes:

Primero. La gran conveniencia de que los nuevos cuarteles puedan ser dotados de los complementos de cultura física y de los medios higiénicos que son imprescindibles en todo alojamiento moderno, hace que deban ser ubicados fuera de las poblaciones. De dicha conveniencia se deriva el abandono de los edificios antiguos, que se construyeron para otros usos, y que, posteriormente, fueron habilitados para las necesidades castrenses, conservando deficiencias de todo orden, principalmente higiénicas, aparte de la insuficiencia para las actuales necesidades del Ejército.

Segundo. Tales edificios se encuentran de ordinario en el interior de las poblaciones y éstas tienen un interés directo en su desaparición para el embellecimiento y ensanche de las mismas.

De este interés se deriva la conveniencia de una intervención de los Ayuntamientos y demás entidades regionales en el desarrollo de los planes íntimamente relacionados con la urbanización de las zonas que ocupan los actuales edificios y que han de ocupar los nuevos.

A tal criterio respondió la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona en el año 1927, que fué un gran acierto y que respondió al amplio espíritu de la ciudad, logrando resolver total y rápidamente el problema del acuartelamiento de su

guarnición, al mismo tiempo que el de la urbanización de alguna de sus zonas céntricas.

En su consecuencia, dada la eficacia demostrada por aquella Junta, se propone crear otras similares en el resto de las regiones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En cada Región Militar, Baleares, Canarias y Marruecos, se constituirá una Junta, que se denominará «Junta Regional de Acuartelamiento», y que tendrá como misión la realización de las obras necesarias para alojamiento de las tropas y servicios, las de urbanización relacionadas con ellas íntimamente y la liquidación de los edificios, solares y terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército, que no sean de utilidad para el mismo, todo ello de acuerdo con los planes de acuartelamiento y proyectos de urbanización que tengan concebidos o conciban los distintos Ayuntamientos.

Artículo 2.º En cada localidad donde exista el problema del acuartelamiento o propiedades usufructuadas por el Ramo del Ejército, se constituirá una Junta Delegada de la Regional que se denominará «Junta de Acuartelamiento de», y que con dependencia de aquélla, tendrá la misión que la Regional le asigne, pero concretada a la referida localidad.

La Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona continuará en su forma actual, estableciéndose con independencia de ella la que ha de entender en las obras del resto de la Región.

Artículo 3.º Las Juntas Regionales de Acuartelamiento serán presididas por los Capitanes Generales de las regiones y estarán constituidas por los siguientes vocales: Presidente de la Diputación Provincial y Gobernador militar de la provincia donde radique la capitalidad de la Región Militar, Alcalde de dicha ca-

pital, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército o de la Capitanía General, Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército, Ingeniero Comandante, un Jefe del Cuerpo Jurídico-Militar, el Jefe de los Servicios de Intervención y los componentes de las Juntas locales, las cuales, a su vez, estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador o Comandante militar, por el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde, el Concejal delegado de Obras Públicas, un Jefe de Ingenieros y las representaciones oficiales y particulares que se estimen convenientes según la importancia de la localidad y las circunstancias que en ella concurran.

Sin embargo, salvo en la sesión de constitución y en aquéllas que alcance cierta transcendencia, sólo serán convocadas las Juntas locales cuando hayan de resolverse asuntos que guarden relación directa con la localidad de que se trata. Actuará de Secretario en las Juntas Regionales un Jefe de Estado Mayor o de Ingenieros, de libre designación por el Presidente, y en las Juntas locales, un Jefe u Oficial de la guarnición.

Artículo 4.º En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley, las Juntas Regionales han de elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta ajustada en lo que a obras se refiere al plan de acuartelamiento actualmente en vigor, salvo las modificaciones que se crea oportuno introducir e inspirado, por lo que respecta a financiación del mismo y liquidación de propiedades, en el Decreto que sirvió de base para la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

Dicha propuesta ha de comprender:

Primero. Relación de las obras militares que se proponen, con especificación de las que son de nueva planta o de mejora, localidad, si tiene o no proyecto aprobado, presupuesto, cantidad invertida hasta la fecha y cuantos datos se juzguen de interés sobre el particular.

Segundo. Resultando de las gestiones hechas con particulares o entidades oficiales, en cada localidad, para la enajenación o permuta de edificios, solares o terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército y que no sean actualmente de utilidad para el mismo, o que dejen de serlo una vez terminadas las obras que se proponen, todo ello con detalles de las superficies, valoraciones y demás datos.

Tercero. Aportaciones ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de la Propiedad, Industria, Comercio, Navegación y demás fuerzas vivas, tanto oficiales como particulares, a quienes pueda interesar el problema, ya sean estas aportaciones en metálico o en terrenos o de cualquier otra clase.

Artículo 5.º La base financiera para la realización de la misión encomendada a estas Juntas comprenderá los terrenos, solares, edificios y aportaciones a que se refiere el artículo anterior y los créditos anuales presupuestos para obras del plan de acuartelamiento. Estos se distribuirán en dos partes y de un modo provisional hasta que por el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior se conozca la cuantía de aquellas aportaciones en cada localidad:

- a) Una consignación fija anual para cada Región durante diez años, cuya cuantía mínima será:
- Primera Región Militar, diez millones de pesetas.
 - Segunda Región Militar, cuatro millones de pesetas.
 - Tercera Región Militar, dos millones de pesetas.
 - Cuarta Región Militar, cinco millones de pesetas.
 - Quinta Región Militar, cinco millones de pesetas.
 - Sexta Región Militar, dos millones de pesetas.
 - Séptima Región Militar, tres millones de pesetas.
 - Octava Región Militar, tres millones de pesetas.
 - Baleares, un millón de pesetas.
 - Canarias, quinientas mil pesetas.
 - Marruecos, un millón de pesetas.

b) Una consignación variable anual para cada Región, cuya cuantía será regulada por el Ministerio del Ejército.

Artículo 6.º Estas Juntas tendrán personalidad jurídica, dentro de las prescripciones de las Leyes vigentes, para realizar todo aquello que sea preciso a sus fines.

Como trámite previo al otorgamiento de contrato y documentos precederá el informe del Jefe del Cuerpo Jurídico-Militar y en los de carácter económico de importancia el dictamen del Jefe del Servicio de Intervención Militar de la Región respectiva.

Artículo 7.º Para los efectos judiciales y administrativos, las Juntas tendrán su domicilio en las Capitanías Generales y se constituirán en reunión el día y hora que señale la convocatoria del Presidente, quien las ordenará de oficio.

Se tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, pero ante la contingencia de que pueda haber disconformidad en una o varias de las Juntas locales que no hayan asistido a la reunión, dichos acuerdos no serán firmes hasta pasados doce días después de notificarse a las Juntas locales, siempre que alguna de ellas no haya presentado algún reparo.

En este último caso se resolverá la cuestión en reunión general.

Los Capitanes Generales podrán suspender cualquier acuerdo que consideren improcedente, debiendo dar cuenta de la suspensión, dentro de los ocho días siguientes, al Ministerio del Ejército, el cual resolverá, sin ulterior recurso, dentro del plazo de treinta días.

Artículo 8.º Estarán a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras la realización de los estudios y construcciones y demás funciones privativas de las mismas. Se les unirán los técnicos de los Ayuntamientos cuando las obras afecten a la urbanización de las poblaciones, con carácter de colaboración con las mismas.

Artículo 9.º Las Juntas quedan obligadas a construir o adquirir los edificios necesarios en sustitución de los que, por necesidad, hayan de desaparecer, pero ajustándose a los planes de acuartelamiento ya aprobados o a las modificaciones de los mismos que se consideren pertinentes, siempre que sean aprobadas por el Ministerio del Ejército.

También con arreglo a dichos planes de acuartelamiento construirán los edificios necesarios para el alojamiento de las nuevas Unidades, o de los Servicios, que se han creado o ampliado.

Todos los edificios que se construyan se harán ejecutando previamente los anteproyectos de los mismos, que han de elevarse a la aprobación del Ministerio del Ejército antes de proceder a su ejecución.

La Junta será la única competente para determinar el orden en que se han de construir los edificios de nueva planta.

Artículo 10. El importe de las obras a ejecutar y de los terrenos a adquirir será el que figure en los planes de acuartelamiento aprobados o con las modificaciones que se aprueben.

El plazo en que se desarrollará este plan será el de diez años contados a partir de la publicación de esta Ley.

Artículo 11. Cuando sea preciso abandonar algún edificio para su enajenación y esté ocupado, no se hará efectiva su entrega hasta que no estén terminados los edificios en que se alojen definitivamente los servicios instalados en aquel inmueble.

Artículo 12. Las Juntas deberán formular su Reglamento en un plazo de un mes y someterlos a la aprobación del Ministerio del Ejército.

Artículo 13. El Ministerio del Ejército dictará las

disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Dada en El Pardo a 14 de marzo de 1942.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 97, de fecha 7 de abril de 1942).

SECCION QUINTA

Núm. 1.508

Audiencia Territorial de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 81)

PRESIDENCIA

Relación de Secretarías de Juzgados municipales de la clase C, por orden correlativo del mayor número de habitantes, con arreglo al censo del año 1930, vacantes en el territorio de esta Audiencia, y que, de conformidad con lo determinado en la Orden del Ministerio de Justicia fecha 5 de mayo de 1941, han de proveerse en concurso libre entre aspirantes Licenciados en Derecho o con título de aptitud que lo hayan obtenido mediante examen en la forma que dispone el Reglamento de 10 de abril de 1871, y cuyas vacantes no han sido solicitadas en propiedad por ningún Secretario en activo o excedente en los concursos de traslado convocados por esta Audiencia.

(Pueblos y número de habitantes)

Malpica de Arba (Zaragoza), 287.
 Borau (Huesca), 287.
 Tortajada (Teruel), 286.
 Barbenuta (Huesca), 281.
 Laperdiguera (idem), 280.
 Navasa (idem), 280.
 Escó (Zaragoza), 279.
 Fuencalderas (idem), 278.
 Lastanosa (Huesca), 277.
 Panillos (idem), 276.
 Morrano (idem), 276.
 Abena (idem), 275.
 Fuentes Calientes (Teruel), 275.
 Beranuy (Huesca), 274.
 Piedrafita de Jaca (Huesca), 271.
 Rudilla (Teruel), 270.
 Betesa (Huesca), 269.
 Artieda (Zaragoza), 268.
 Usón (Huesca), 266.
 Caserras del Castillo (idem), 266.
 Arbués (idem), 266.
 Palo (idem), 262.
 Lueisma (Zaragoza), 265.
 San Juan de Plan (Huesca), 265.
 Guaso (idem), 265.
 Piracés (idem), 264.
 Huerta de Vero (idem), 264.
 Villalba Alta (Teruel), 263.
 Calvera (Huesca), 263.
 Guasa (Huesca), 262.
 Palo (idem), 262.
 Tramacastilla de Tena (idem), 261.
 Coscojuela de Sobrarbe (idem), 261.
 Villalba de Perejil (Zaragoza), 261.
 Aladrén (idem), 261.
 Cuarte de Huerva (idem), 261.

Martes (Huesca), 260.
 Tabernas de Isuela (idem), 260.
 Bescós de Garcipollera, (idem), 259.
 Isuerne (Zaragoza), 259.
 Espuëndollas (Huesca), 257.
 Vierlas (Zaragoza), 256.
 Sopeira (Huesca), 255.
 Rubiales (Teruel), 255.
 Anadón (idem), 254.
 Barbués (Huesca), 253.
 Contamina (Zaragoza), 252.
 Aso de Sobremonte (Huesca), 250.
 Buera (idem), 249.
 Lanzuela (Teruel), 248.
 Cuevas de Almudén (idem), 246.
 Jatiel (idem), 245.
 Bentué de Rasal (Huesca), 244.
 Portalrubio (Teruel), 243.
 Fet (Huesca), 243.
 Villarreal de la Canal (idem), 243.
 Cortillas (idem), 243.
 Chía (idem), 242.
 Piedrahita (Teruel), 242.
 Campos (Teruel), 242.
 Albeta (Zaragoza), 241.
 La Cañada de Verich (Teruel), 240.
 Aguas (Huesca), 239.
 Arguis (Huesca), 239.
 Chimilla (idem), 237.
 Cregezán (idem), 237.
 Banariés (idem), 236.
 Lascasas (idem), 235.
 Valdecebro (Teruel), 233.
 Fago (Huesca), 233.
 Alberuela de Tubo (idem), 232.
 Allueva (Teruel), 232.
 Gavín (Huesca), 231.
 Nocito (idem), 231.
 Quinzano (idem), 230.
 Biniés (idem), 230.
 Valmadrid (Zaragoza), 230.
 Undués Pintano (Zaragoza), 229.
 Aquilué (Huesca), 228.
 Cañada Vellida (Teruel), 228.
 Bono (Huesca), 228.
 Castellflorite (idem), 227.
 Montoro de Mezquita (Teruel), 227.
 Liesa (Huesca), 226.
 Ruesca (Zaragoza), 224.
 Latre (Huesca), 223.
 Torrés de Barbués (idem), 223.
 Alpeñés (Teruel), 223.
 Fombuena (Zaragoza), 220.
 Alberite de San Juan (idem), 218.
 Aguinalliu (Huesca), 218.
 Nombrevilla (Zaragoza), 216.
 Bandaliés (Huesca), 216.
 Bisimbre (Zaragoza), 214.
 Las Parras de Martín (Teruel), 212.
 Fonfría (idem), 209.
 Albero Bajo (Huesca), 209.
 Acín (idem), 209.
 Junzano (idem), 208.
 Valdehorna (Zaragoza), 208.
 Ara (Huesca), 207.
 Urdués, (idem), 205.
 Villanova (idem), 204.
 Oto (idem), 202.
 Alerre (idem), 196.
 Cuarte (idem), 196.

Baraguás (ídem), 195.
 Almolhaja (Teruel), 193.
 Yésero (Huesca), 193.
 Atarés (ídem), 193.
 Larrés (ídem), 192.
 Valle de Bardagui (ídem), 191.
 Bernués (ídem), 190.
 Güel (ídem), 188.
 Sestué (ídem), 186.
 Valle de Lierp (ídem), 185.
 Gabasa (ídem), 185.
 Toril y Masegoso (Teruel), 185.
 Veguillas de la Sierra (ídem), 183.
 El Villarejo (ídem), 182.
 Berrueto (Zaragoza), 181.
 Araguás del Solano (Huesca), 181.
 Castelsabás (ídem), 181.
 Rodén (Zaragoza), 180.
 Lechón (ídem), 180.
 Bagués (ídem), 180.
 Balconhán (ídem), 180.
 Aguatón (Teruel), 179.
 Coscollano (Huesca), 174.
 Caniás (ídem), 173.
 Callén (ídem), 172.
 Serraduy (ídem), 172.
 Villalba de los Morales (Teruel), 172.
 Pleitas (Zaragoza), 171.
 Salcedillo (Teruel), 170.
 Escarilla (Huesca), 168.
 Botaya (ídem), 168.
 Sipán (ídem), 167.
 Valacloche (Teruel), 165.
 Arascués (Huesca), 164.
 Nueros (Teruel), 164.
 Bea (Teruel), 163.
 Mianos (Zaragoza), 163.
 Serué (Huesca), 163.
 Neril (ídem), 163.
 Senés de Alcubierre (ídem), 159.
 El Pueyo de Jaca (ídem), 159.
 Lorbés (Zaragoza), 159.
 Valverde (Teruel), 158.
 Cervera del Rincón (ídem), 157.
 Mipañas (Huesca), 156.
 Son del Puerto (Teruel), 155.
 Castelvispal (ídem), 154.
 Piedramorrera (Huesca), 151.
 Cuevas de Portalrubio (Teruel), 149.
 Osia (Huesca), 146.
 Escuer (ídem), 145.
 La Zoma (Teruel), 141.
 Collados (ídem), 141.
 Almochuel (Zaragoza), 140.
 Lanuza (Huesca), 137.
 Salinas de Hoz (ídem), 133.
 Alins del Monte (ídem), 132.
 Sinués (ídem), 131.
 Hoz de Jaca (ídem), 131.
 El Colladico (Teruel), 129.
 Banastás (Huesca), 127.
 Sasa del Abadiado (ídem), 122.
 Esposa (ídem), 119.
 Cobatillas (Teruel), 117.
 La Rambla de Martín (ídem), 113.
 Corbatón (ídem), 110.
 Eseriche (ídem), 85.
 Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), 68.

Reglas para los que aspiren a tomar parte en el concurso

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto de 1939, las plazas vacantes se distribuirán en seis grupos, y cada diez vacantes correspondarán:

Primera. Dos para caballeros mutilados (grupo A); dos para Oficiales provisionales y de complemento (grupo B); dos para los restantes excombatientes (grupo C); una para los excautivos por la Causa Nacional para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra (grupo E), y dos para el turno no restringido (grupo F).

Segunda. En el caso de no presentarse número suficiente de solicitantes clasificados o que no se cubrieren algunos de estos grupos, se traspasarán dichas vacantes de unos grupos a otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Decreto.

Tercera. Dentro de los cinco primeros grupos, el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo 5.º del Decreto de 25 de agosto de 1939, y en cuanto a los concursantes del grupo 6.º se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes que establecen el siguiente orden de prelación:

Licenciados en Derecho Secretarios suplentes, Secretarios interinos o habilitados, título de aptitud con nota de "sobresaliente" y el mismo título con nota de "aprobado".

La prelación dentro de las categorías expresadas se determinará en la siguiente forma:

1.º Entre Abogados, por los méritos que justifiquen.

2.º Entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados, por la mayor antigüedad de servicios, y

3.º Los que sólo tengan el título de aptitud, por los méritos y antigüedad del citado título.

Los servicios prestados por los suplentes, interinos o habilitados se podrán acreditar por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal (si lo hubiere), con el visto bueno del Juez municipal correspondiente.

4.º Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, suscritas por ellos mismos y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

5.º Para tomar parte en este concurso se requiere: ser español, de estado seglar, haber cumplido los 25 años, hallarse comprendido dentro de las condiciones que para este cargo establece la Ley orgánica del Poder judicial, y ser de buena conducta moral. Se acreditará además, no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular y acreditar la plena adhesión al glorioso Movimiento nacional.

6.º Los concursantes acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

c) Certificación del examen de aptitud a que

se refiere el artículo 11 del Reglamento y Decreto de 10 de abril de 1871, o el título de licenciado en Derecho.

d) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre organización del Poder judicial, y no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en la declaración llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

f) Certificación de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. acreditativa de la plena adhesión del solicitante al glorioso Movimiento nacional, y de su ideología política antes de la iniciación del mismo.

g) Los caballeros mutilados de guerra, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del Benemérito (Cuerpo de Mutilados de Guerra) de 5 de abril de 1938.

h) Los Oficiales excombatientes, certificación acreditativa de su empleo y de la concesión de la Medalla de Campaña, o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla.

i) Los restantes excombatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de Campaña, o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla, en atención a sus méritos.

j) Los excautivos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión en la forma determinada en la Ley de 25 de agosto del citado año de 1939.

k) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de las ocasionadas por las hordas marxistas acreditarán debidamente dichos extremos.

7.º Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acuden al concurso serán clasificados en el grupo f) de la regla primera.

8.º La instancia y documentos que a ella se acompañen deberán ser reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, legalizados aquellos documentos que deban serlo y no estén expedidos en el territorio de esta Audiencia; adherir a dicha solicitud una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial y reseñar la cédula personal del ejercicio corriente.

9.º Los cargos que se obtengan serán irrenunciables, a menos de otro nombramiento en concurso simultáneo.

Zaragoza, 30 de marzo de 1942. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 1.608

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la Dirección General de Caminos para la ejecución por administración de las obras de terminación del trozo 5.º de la carretera de Belchite a Daroca

(Sección de Daroca a Herrera), se abre concurso de destajo para la ejecución parcial de las obras hasta un importe máximo de 250.000 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición se hallan a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se efectuará ante Notario en las oficinas antes citadas a las doce horas del día 25 de abril de 1942, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 10 de abril de 1942. — El Ingeniero Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 1.605

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación de carácter benéfico, instituída en Ateca por mosén Silvestre Terrer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, puedan comparecer en el expediente que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón, número 2, entresuelo), en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 8 de abril de 1942. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1.591

Instituto Geográfico y Catastral de la Provincia de Zaragoza

2.ª Brigada de Parcelación

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Tosos, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1 al 29 en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Tosos, siempre dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 9 de abril de 1942. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Comandancia de Marina de La Coruña

Relación de inscritos alistados para la Armada por cuenta del reemplazo de 1943 por ser nacidos en el año 1923 y que pertenecen a Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, y que por haber sido comprendidos en alistamiento de Marina deberán causar baja en alistamiento del Ejército.

Andrés Pablo Cunchillos San Martín, hijo de Andrés y Natividad; natural de Gallur, nacido en 10 de enero de 1923.

La Coruña, 30 de marzo de 1942. — El Jefe de Detall Francisco Naranjo.

Núm. 1.592

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Subasta núm. 612 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 9 de mayo de 1942, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 30 de abril de 1941 en la Sucursal, situada en la calle de las Armas, núm. 30.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
295.669	Una sábana y una colcha.....	20'50		dos enaguas, un viso, cuatro delantales, doce pañuelos de bolsillo, dos servilletas y dos trozos de tela.	13'50
295.670	Un colchón.....	17		Un retal para abrigo, otro de tela blanca, dos pares de medias, un sayo, una chambra, un trozo de encaje y dos toallas.....	13'50
295.766	Un toldo.....	6	297.984	Un mantel y una funda.....	4'50
295.767	Tres cuchillos, un guarda-pañuelos, una funda, un retal, una camisa y un tapete pequeño.....	6	298.010	Dos sábanas.....	12'50
295.991	Tres sábanas.....	17	298.283	Un mantel y seis servilletas.....	8
296.009	Tres sábanas.....	17	298.341	Un corte de traje y un retal.....	34
296.273	Una colcha de sedalina.....	22'50	298.391	Una colcha de gancho y un camisón	4'50
296.277	Una mantilla.....	6	298.420	Una sábana.....	6
296.517	Una colcha.....	13'50	298.484	Seis tenedores, siete cucharas, un cucharón, un tenedor de trinchar y un servilletero de metal.....	9
296.532	Una tela de colchón (usada) y una funda.....	7	298.521	Una sábana, una camiseta y dos toallas.....	8
296.595	Un mantón de seda bordado.....	28	298.606	Una colcha.....	6
297.043	Tres camisetas.....	7	298.689	Un espejo.....	7
297.248	Dos sábanas, una colcha y una funda	14'50	298.690	Un espejo.....	7
297.279	Una sábana y una colcha.....	17	298.697	Tres sábanas y una colcha.....	17
297.394	Una sábana, un mantel, tres servilletas y dos paños.....	8	298.717	Una sábana de hilo.....	11'50
297.459	Un pantalón.....	4'50	298.749	Una plancha eléctrica.....	7
297.593	Una colcha.....	4'50	298.764	Una sábana y una colcha.....	22'50
297.680	Un par de gemelos de teatro, incompletos.....	6	298.952	Tres cubiertos de metal, una sábana y un paño.....	9
297.748	Dos sábanas en corte de algodón y una de hilo.....	20'50	299.203	Un colchón.....	24'50
297.767	Una mantilla.....	6			
297.809	Dos fundas de cojín.....	3'50			
297.924	Una colcha.....	6			
297.983	Un retal, una mantilla, una toalla,				

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Sala de subastas situada en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 8 de mayo de 1942, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 9 de abril de 1942.—El Director general, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada, y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 16.11

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.580.—Urrea de Jalón.

1.582.—El Frasno.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

1.575.—Añón.

Apéndice al amillaramiento

1.575.—Añón.

1.577.—Contamina.

1.599.—Purroy.

Cuenta de caudales

1.594.—Daroca.

1.595.—Gallur.

Cuentas municipales

1.574.—Daroca.

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.574.—Daroca.

1.575.—Añón.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.575.—Añón.

Padrón de cédulas personales

1.578.—Ariza.

1.597.—Jarque.

1.598.—Tierga.

Presupuesto municipal ordinario

1.576.—Illueca.

1.600.—Vistabella.

1.601.—Aladrén.

Rectificación al padrón de habitantes

1.578.—Ariza.

1.579.—Osera de Ebro.

Repartimiento general de utilidades

1.578.—Ariza.

1.581.—Alfamén.

Recuento general de ganadería

1.575.—Añón.

1.577.—Contamina.

1.579.—Osera de Ebro.

1.596.—Isuerre.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad se saca a subasta pública la ejecución del proyecto de obras de pavimentación y alcantarillado de las calles de Amad, Magallones, Tejadas y Tintes, teniendo lugar aquella el día 7 de mayo próximo, a las doce de su mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, pudiendo presentarse los pliegos de proposición en las condiciones que señala la regla tercera del citado artículo desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en hora hábil de oficina, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, siendo el tipo de ésta de 78.861'14 pesetas, y los de fianza provisional y definitiva el 5 por 100 de ésta y el 10 por 100 del remate, respectivamente.

El proyecto, presupuesto, acuerdos y demás condiciones que han de regir en la subasta, conforme al artículo 8.º del referido Reglamento, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal en días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, extendidas en papel del Estado de clase 6.ª (4'50 pesetas), las cuales llevarán adherido un sello municipal de 5 pesetas, se ajustarán al modelo que se inserta al pie del presente.

Borja, 9 de abril de 1942.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del proyecto y demás condiciones facultativas y administrativas aprobadas para llevar a efecto las obras de pavimentación y alcantarillado de las calles de Magallones, Amad, Tejadas y Tintes, de Borja, y teniendo capacidad legal para ser contratista de ellas, se obliga a realizarlas, empleando materiales y mano de obra españoles, según los datos oficiales y pliegos correspondientes, por la cantidad de (en letra) pesetas, con la baja del (tanto por 100) del presupuesto de contrata.

En a de de 1942.

El licitante,

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.602

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre

sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

- 4.876.—Pascual Arroyo Guillén, Villanueva de Gállego.
 837.—Manuel Tena Vicente, Sariñena.
 4.675.—Tomás Vallespín Galindo, Zaragoza.
 4.677.—José Morés Olalla, La Zaida.
 4.669.—Francisco Cortés Artigas, Caspe.
 2.566.—Manuel Oriol Marco, Morata de Jalón.
 1.291.—María Vaquero Salinas, Belchite.
 1.086.—Isidoro Salavera Salinas, id.
 3.953.—Manuel Pérez Ortín y Antonia Pérez Zaldívar, id.
 1.289.—Doroteo Alonso López, id.
 4.278.—Manuel Teresa Ordobás, id.
 3.948.—Julián Nadal Burillo, id.
 3.952.—Florentín Ordobás Gabás, id.
 2.364.—Inocencia Górriz Baquero, id.
 3.963.—Fernando Salas Martínez, id.
 2.333.—Benito Alvarez Benedicto, id.
 2.684.—Cándido Garcés Naval, id.
 2.691.—Ildefonso Zafraned Toledo, id.
 4.667.—Félix Mené Pérez, Zaragoza.
 4.671.—Jacinto Luño Paracuellos y otros, Plasas.
 4.690.—Cecilio Bagüés Mayayo, Zaragoza.
 4.689.—María Ayala Martín, id.
 2.492.—Julio Ceamanos Jacobo, Sediles.
 4.688.—Bernardo Asta Martín, Ricla.
 4.167.—Casimiro Hernández Montesinos, Munébrega.
 4.697.—Pedro Sánchez Marquina, Zaragoza.

Juzgados militares

Núm. 1.527

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA.

GOMEZ GARCIA (Fernando), hijo de Lorenzo y de Modesta, natural de Madrid y vecino del mismo, de profesión peón de albañil, de 25 años de edad, de estado soltero, estatura 1'630 m., pelo rubio, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba al pelo, boca regular, señas particulares ninguna, legionario de la 10.ª Compañía de la 4.ª Bandera del 2.º Tercio de La Legión, comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la causa número 62-38 que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.621

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario núm. 268 de 1941, sobre hurto, ha acordado se cite a la procesada María-Josefa Gil Giménez, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena pedida por el Ministerio fiscal, y manifieste si se halla conforme en cumplirla.

Y para que sirva de citación a dicha procesada, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.622

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y notificación

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad con el número 56-1941, sobre tentativa de robo, contra Justo José Carreras Gracia, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Arcadas, 20), y que actualmente se ignora, así como su actual paradero, se hace saber por medio de la presente a dicho procesado que por auto de 5 de marzo último dictado en dicho sumario se declaró terminado y así mismo se le amplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, con apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.604

Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 381, con un saldo de pesetas 312'10, expedida por nuestra Agencia de Sádaba a favor de señores D. Elías Lizalde Remón o D.ª Victorina Lalanza, se hace saber para que la persona que se crea con derecho a reclamación se presente en nuestras Oficinas (Coso, 35).

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio, se procederá a la anulación de la referida libreta, expidiéndose otra nueva, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de abril de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

Núm. 1.624

Comunidad de Regantes «Anzuda Baja»

Maella

Se convoca a Junta general de partícipes para el día 26 en primera convocatoria, hora de las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, para el día 3 del próximo mes de mayo, para tratar:

- 1.º Examen y aprobación de cuentas de 1941.
- 2.º Discusión y aprobación del presupuesto de 1942.
- 3.º Distribución de las aguas para el riego.
- 4.º Sanciones a infractores de riego.
- 5.º Renovación de Presidente de la Comunidad y Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 6.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Maella, 8 de abril de 1942.—El Presidente, Pedro Comas Blay.

TIP. HOGAR PIGNATELLI